



ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN ABOOD SHAI0”

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA JURÍDICA.- La entidad ha sido constituida como una Fundación por los señores Abood, Eduardo y Víctor Shaio, mayores de edad y vecinos de Bogotá, mediante Acuerdo No. 1 de 1956, con personería reconocida mediante Resolución No. 822 del 12 de abril de 1956, expedida por el Ministerio de Justicia. Es una fundación de carácter civil, sin ánimo de lucro, con autonomía jurídica, patrimonial y administrativa y con fines sociales y de beneficencia, que se rige por los presentes estatutos y por las normas que regulan a las Instituciones de utilidad común.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO.- La Fundación tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de que pueda extenderse y crear sedes y seccionales en otras ciudades del país o del extranjero, por disposición de la Junta Directiva, de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN.- La Fundación ABOOD SHAI0 extiende por 99 años más su duración, contada a partir del año 2008, prorrogable por un término igual en la medida en que sus recursos y objeto lo permitan y la Junta Directiva así lo resuelva.

ARTÍCULO 4°. OBJETO.- La Fundación tiene como objetivo principal fundar, operar, sostener instituciones hospitalarias, entre ellas la “CLÍNICA SHAI0”, cuya finalidad sea la prestación de servicios integrales de salud, en las diferentes especialidades médicas reconocidas, a la sociedad en general, con énfasis en la prevención y tratamiento de enfermedades cardiovasculares, en forma directa o a través de terceros, respetando y conservando el espíritu social que ha inspirado su creación.



Si es Shaio, es corazón



También tiene dentro de sus objetivos el desarrollar programas académicos, de educación formal y no formal, mediante la constitución de instituciones de educación superior, institutos técnicos o participación en algunos de ellos, en áreas del conocimiento relacionadas con las ciencias de la salud y disciplinas afines. Adicionalmente podrá servir de campo de estudio, práctica e investigación a profesores y estudiantes de pre y posgrado, de establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, debidamente autorizados por las autoridades competentes, que desarrollen programas académicos, a través de convenios docente – asistenciales, en áreas de la salud y afines.

En cumplimiento de su objeto la Fundación puede celebrar todos los actos y contratos que se consideren necesarios para su adecuada administración, financiación y desarrollo.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO 5°. PATRIMONIO.- El patrimonio de la Fundación está constituido principalmente por el lote de terreno, por las construcciones, por la dotación y establecimientos hospitalarios ubicados en la ciudad de Bogotá, que funcionan en la Avenida 54 No. 104 – 50 con el nombre “Clínica Shaio”, bienes estos que fueron objeto de las donaciones de los fundadores de la entidad, y que se han incrementado con otros aportes e inversiones de terceros, en especial de los médicos fundadores y con los rendimientos derivados de la operación de la Fundación.

También integran el patrimonio de la Fundación, los excedentes de los dineros que se obtengan como contraprestación de la compraventa de servicios que constituyen su actividad principal, las rentas producidas por las inversiones, los bienes que se hayan recibido o lleguen recibir como producto de legados, herencias, donaciones, rifas, etc.; los auxilios y contribuciones que se reciban del Tesoro Nacional, Departamental, Distrital o Municipal y de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título se adquieran para la institución.

ARTÍCULO 6°. DESTINO DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Fundación deberá destinarse al fin expresado en su objeto; no obstante podrá disponerse libremente de aquellos bienes no afectos, previa autorización de la Junta Directiva, siempre que los bienes o las sumas recibidas en dichas transacciones sean reinvertidas en el desarrollo del objeto fundacional.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 7°. DIRECCIÓN.- La dirección de la Fundación corresponde a la Junta Directiva, que es su máxima autoridad; al Presidente de la Fundación; al Director General que es su Representante Legal, al Director Jurídico, y al Secretario General, quienes serán primer y segundo suplente del Representante Legal en sus ausencias temporales o definitivas. Como autoridades de gobierno son responsables de la existencia, funcionamiento y orientación general de la Fundación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8°. COMPOSICIÓN.- La Junta Directiva de la Fundación ABOOD SHAIO estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, designados de la siguiente manera:



Si es Shaio, es corazón



1. Dos (2) miembros principales y sus respectivos suplentes, que serán escogidos por mayoría de la Junta Directiva que se encuentre vigente al momento de la elección, entre los cinco miembros principales con sus respectivos suplentes que conforman dicha Junta.
2. Un (1) miembro principal y su respectivo suplente, elegidos por los médicos con especialidades cardiovasculares, que tengan la calidad de miembros activos de la Clínica.
3. Dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes, que serán designados por los tres (3) miembros de Junta Directiva, señalados en los numerales anteriores. Dichos miembros deberán ser elegidos en consideración a su reconocido prestigio y a sus conocimientos y aportes al crecimiento y buen gobierno institucionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. La elección de los miembros de Junta Directiva consagrados en el numeral 1° del presente artículo, deberá llevarse a cabo en la sesión de Junta Directiva que se celebre en el mes de julio del año correspondiente. En dicha convocatoria se incluirá en el orden del día el tema de la “Designación de delegados a la nueva Junta Directiva”. Por mayoría de los asistentes se elegirán los dos miembros de Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, que serán los designados para continuar formando parte de este órgano directivo, de manera que se garantice la continuidad de gestión en los diferentes períodos.

En esa misma sesión, se ordenará al Secretario General que proceda a comunicar por escrito a la comunidad médica la fecha y condiciones en las cuales podrán ejercer su derecho a designar el miembro de junta directiva y el suplente de que trata el numeral 2° del presente artículo conforme al procedimiento que se describe en el siguiente párrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La elección de los miembros de Junta Directiva consagrados en el numeral 2° del presente artículo se realizará de la siguiente manera: a) De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Secretario General –previa instrucción de la Junta Directiva- hará la convocatoria escrita a los médicos con especialidades cardiovasculares que tengan la calidad de miembros activos de la clínica, para la realización de la elección del tercer miembro de junta directiva. Dicha convocatoria deberá estipular la fecha en la que se llevará a cabo la elección, y las condiciones de la misma, de tal manera que se realice antes de la sesión ordinaria de Junta Directiva correspondiente al mes de agosto. b) Los interesados en proponer candidatos deberán inscribirlos con no menos de ocho (8)



Si es Shaio, es corazón



días calendario de anticipación a la elección, con el aval de mínimo cinco (5) miembros activos de la Clínica. La inscripción deberá estar acompañada de una comunicación escrita del candidato en la que certifique que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad y exprese su aceptación en el evento de ser elegido. c) El día de la elección votarán todos los miembros presentes con capacidad para decidir (miembros activos de la clínica al momento de la elección), entre los candidatos propuestos y será designado aquel que tenga la mayoría de los votos. d) En caso de presentarse un empate en el número mayoritario de votos, se celebrará una nueva elección a continuación o a más tardar el día hábil siguiente, en la que participarán exclusivamente los candidatos que hayan coincidido en el mayor número de votos, y se designará aquel que en esta oportunidad obtenga la mayoría.

PARÁGRAFO TERCERO. En la convocatoria para la sesión ordinaria de Junta Directiva, a celebrarse en el mes de septiembre del año correspondiente, se incluirá en el orden del día la elección y designación de los dos miembros de Junta restantes de que trata el numeral 3° del presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. A los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, les serán aplicables las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagren las normas legales vigentes al momento de su elección.

ARTÍCULO 9°. ASISTENTES.- A las reuniones de la Junta Directiva asistirán, con voz pero sin voto, el Director General y el Director Jurídico. También podrán asistir, con voz pero sin voto, las demás personas que por reglamento o por invitación determine la Junta Directiva. El Revisor Fiscal podrá asistir a las sesiones de Junta Directiva por invitación de cualquiera de sus integrantes, sin perjuicio de la facultad que le asigna los presentes estatutos de convocarla directamente, cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 10°. INVITADOS PERMANENTES.- La Junta Directiva contará con los siguientes invitados de carácter permanente:

Un miembro del cuerpo médico institucional, elegido por el mismo periodo que los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento de que trata el párrafo



Si es Shaio, es corazón



segundo del artículo octavo de los presentes estatutos. Tendrán capacidad de decisión para la elección del miembro del cuerpo médico institucional, los médicos que al momento de la votación se encuentren vinculados o adscritos a la Institución.

Quien, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, deba formar parte de la Junta Directiva de una institución con la naturaleza jurídica de la Fundación.

PARÁGRAFO. La condición de invitado permanente de la Junta Directiva es de carácter personal e intransferible. Los invitados permanentes de que trata el presente artículo, participarán de las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11°. PERIODO.- Los miembros de junta directiva serán elegidos para periodos de dos años, siendo posible su reelección de manera indefinida y ejercerán sus funciones hasta tanto sean elegidos los miembros que entraran a sucederlos. Los periodos iniciaran de la siguiente forma: los miembros designados para continuar ejerciendo como tales de una Junta a otra, iniciaran su periodo a partir de la sesión de Junta Directiva que corresponda al mes de septiembre; el elegido por parte de los miembros activos, iniciará a ejercer sus funciones a partir de la Junta Directiva correspondiente al mes de octubre y los dos restantes a más tardar en la sesión correspondiente al mes de noviembre.

ARTÍCULO 12°. REEMPLAZO DEL MIEMBRO PRINCIPAL.- Las faltas temporales de los miembros principales serán asumidas por los suplentes personales. Cuando un suplente pase a ocupar en forma definitiva el lugar del miembro principal, deberá ser reemplazado por la instancia que lo designó, con las mismas formalidades previstas en estos estatutos, hasta completar el periodo que le correspondería al inicialmente nombrado.

ARTÍCULO 13°. ASISTENCIA DE SUPLENTE.- A las reuniones de Junta Directiva se citará también a los suplentes, y éstos tendrán en ella voz pero no voto, salvo que estén reemplazando al respectivo miembro principal.

ARTÍCULO 14°. DIGNATARIOS.- La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente. Ejercerá como Presidente de la Junta Directiva el Presidente de la



Si es Shaio, es corazón



Fundación y como Vicepresidente aquel integrante de la Corporación a quien la Junta designe. El Vicepresidente reemplazará al Presidente, en cuanto hace a sus funciones como Presidente de la Junta, en sus faltas accidentales y en las absolutas mientras se elige nuevo Presidente.

ARTÍCULO 15°. SECRETARIO GENERAL.- La Junta Directiva elegirá un Secretario General de libre nombramiento y remoción, por propuesta del Director General. El Secretario General ejercerá las funciones propias de su cargo y estará encargado de ser secretario de la Junta, de llevar sus actas, hacer seguimiento a las decisiones adoptadas por ella, llevar y custodiar los libros, y en general, todas las demás que se le asignen mediante reglamento.

PARÁGRAFO. El Secretario(a) General, quien deberá ser abogado(a) con tarjeta profesional vigente, tendrá a su vez la Representación Legal de la Fundación, en calidad de segundo suplente del Representante Legal en sus faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO 16°. SESIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria escrita del Director General, o antes, cuando sea convocada por el Presidente a iniciativa propia o por solicitud directa del Director General, del Director Jurídico, de la mitad más uno de sus miembros o del revisor fiscal.

ARTÍCULO 17°. CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros con una antelación no inferior a cinco días calendario, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias que serán convocadas con la urgencia que requiera el caso.

ARTÍCULO 18°. DELIBERACIONES.- Habrá quórum para deliberar y tomar decisiones con presencia y voto favorable de tres (3) miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19°. MAYORÍAS ESPECIALES.- Para la realización de reformas estatutarias y la determinación de disolución y liquidación de la Fundación, se requiere del voto afirmativo de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva.



Si es Shaio, es corazón



ARTÍCULO 20°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es el máximo organismo de la Fundación y, por lo tanto, a ella le corresponde la dirección general de la Institución, la fijación de sus políticas y la aprobación de sus planes y programas. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Establecer y liderar la orientación básica, el cumplimiento del objeto y los fines de la Fundación, así como velar por su estabilidad y progreso.
2. Aprobar los programas académicos que se pretendan adelantar en la Clínica y colaborar con las Instituciones de Educación Superior que los desarrollen en su planeación, ejecución y evaluación.
3. Definir, establecer y desarrollar los programas académicos que deberán dictarse en las instituciones de educación superior o institutos técnicos que se llegaren a constituir o en los cuales se participe como cofundadora o a cualquier otro título.
4. Fijar los principios generales de gobierno y administración de la Fundación y la Clínica, en concordancia con su acto de constitución y su objeto.
5. Estudiar y aprobar toda reforma de los estatutos e interpretarlos con autoridad.
6. Expedir e interpretar el reglamento general y los reglamentos internos de la Institución y aprobar aquellos que, por su contenido y naturaleza, deban preparar la Gerencia General o la Dirección Científica.
7. Expedir su propio reglamento e interpretarlo con autoridad.
8. Definir el monto y la modalidad de pago de honorarios a los miembros de la Junta Directiva, siempre que ésta estime que dicho cargo deba ser remunerado.
9. Elegir sus dignatarios, y en particular a quien ejercerá la dignidad de Presidente de la Fundación, quienes ocuparán sus cargo ad honórem.
10. Nombrar y remover al Director General de la Institución y fijar su remuneración.
11. Designar y remover, a solicitud del Director General, al Secretario General y al Director Jurídico y fijar sus funciones.

12. Determinar quién suple al Director General, al Secretario General y al Director Jurídico en sus ausencias absolutas, accidentales o temporales.
13. Aprobar, por proposición del Director General, la planta general de personal de la Institución y definir las políticas generales de contratación de personal.
14. Aprobar, por propuesta del Director General, la creación o supresión de cargos directivos necesarios, aprobar sus nombramientos y fijar su remuneración.
15. Nombrar al Revisor Fiscal, a su suplente y fijar su remuneración.
16. Analizar y acoger los informes del Revisor Fiscal
17. Aprobar los estados financieros anuales de la Fundación, que le sean presentados.
18. Definir la asignación o destinación de los Excesos de los ejercicios.
19. Conformar los Consejos y Comités que determine la Ley y crear los demás que estime convenientes.
20. Designar o contratar asesores transitorios o permanentes, fijar sus funciones y determinar o convenir su remuneración.
21. Aprobar el plan anual de actividades que le presenten el Director General o su delegado, en el último bimestre del año anterior y supervisar de manera permanente su ejecución.
22. Evaluar, en el primer bimestre del año, la ejecución del anterior plan de actividades.
23. Aprobar el presupuesto de la Fundación, autorizar traslados y otros gastos extraordinarios que lo afecten, y analizar su ejecución mensual.
24. Definir las directrices financieras generales de la Fundación y establecer las políticas de endeudamiento.



Si es Shaio, es corazón



25. Aprobar el régimen de atribuciones del Representante Legal, de acuerdo con la propuesta presentada a la Junta Directiva
26. Autorizar los actos jurídicos y contratos que, de acuerdo con el régimen de atribuciones del Representante Legal, requieran para su existencia y validez de la autorización expresa de la Junta Directiva.
27. Decidir sobre la creación de sedes o seccionales de la Fundación en otras ciudades del país o del extranjero.
28. Delegar en el Presidente de la Fundación, en el Director General, la Secretaria General y el Director Jurídico de la Fundación las funciones o atribuciones que estime convenientes y que sean por su naturaleza delegables.
29. Aprobar los actos o contratos que excedan las facultades del Director General y del Director Jurídico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes estatutos.
30. En general, desempeñar todas las funciones que le corresponden como máximo organismo de la Institución.
31. Las demás que le competen de acuerdo con la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Fundación.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 21°. PRESIDENTE.- La Fundación tendrá un Presidente, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien será a su vez Presidente de la Junta Directiva y tendrá como función principal representar a la Institución ante estamentos gubernamentales, organismos internacionales y personas naturales o jurídicas del orden

nacional e internacional, en aquellas actividades oficiales, sociales o protocolarias encaminadas a desarrollar y continuar el objeto fundacional.

El cargo de Presidente de la Fundación será ejercida Ad Honorem, sin perjuicio de que la Institución deba proveer los recursos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 22°. FUNCIONES.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes:

1. Participar y presidir, con voz y voto, las sesiones de Junta Directiva de la Fundación.
2. Convocar a las reuniones extraordinarias de Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el Reglamento General de la Institución, y las directrices trazadas por la Junta Directiva.
4. Firmar, junto con el Secretario General, las actas de la Junta Directiva.
5. Dirigir y vigilar la ejecución de las políticas, funciones y programas de la Fundación.
6. Adelantar, proponer y supervisar los estudios necesarios para evaluar nuevas líneas de negocio y políticas de crecimiento y desarrollo organizacionales.
7. Aceptar herencias, legados, donaciones, auxilios, dentro de los marcos éticos, legales y estatutarios vigentes.

8. Servir de enlace entre la Junta Directiva y la Administración de la Fundación con el objetivo de garantizar la continuidad de las políticas trazadas, su adherencia y efectividad.
9. Todas las demás que le señale la Junta Directiva, las que sean compatibles con el ejercicio de su autoridad y aquellas que le asignen los estatutos y los reglamentos de la Fundación.

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 23°. DIRECTOR GENERAL.- La Fundación tendrá un Director General, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien será la máxima autoridad médica, administrativa y financiera de la Institución. Éste deberá responder por el adecuado funcionamiento de la Entidad; por el cumplimiento la ley, los presentes estatutos, el objeto social y las directrices que trace la Junta Directiva. El Director General será el Representante Legal de la Fundación y tendrá facultades para obligarla de acuerdo con la Ley y los Estatutos. El ejercicio de estas facultades podrá ser delegado previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24°. FUNCIONES.- Son funciones del Director General, además de representar legalmente a la Fundación, las siguientes:

1. Participar, con voz pero sin voto, en las Juntas Directivas de la Fundación.
2. Convocar a las sesiones ordinarias de Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento General de la Institución.
4. Elaborar su régimen de atribuciones y someterlo a consideración de la Junta Directiva.

5. Preparar planes y proyectos para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva sobre políticas y programas de la Fundación, para el cabal cumplimiento y desarrollo de los objetivos trazados.
6. Dirigir y vigilar la ejecución de las políticas, funciones y programas de la Fundación.
7. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre la marcha general de la Fundación, sobre la ejecución del plan anual de actividades y sobre las áreas bajo su responsabilidad.
8. Elaborar la propuesta sobre la planta general de personal de la Fundación para someterla a consideración de la Junta Directiva.
9. Solicitar a la Junta Directiva autorización para la creación o supresión de cargos directivos necesarios.
10. Elaborar el plan anual de actividades y demás planes asistenciales, administrativos y financieros que se requieran.
11. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual y el plan de inversiones de la Fundación, e informar sobre su ejecución mensual.
12. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los estados financieros.
13. Exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la Fundación, pudiendo aprobar o improbar, pagar o recibir, según el caso, el valor respectivo, y otorgar el finiquito correspondiente, dentro del marco de atribuciones aprobado por la Junta Directiva.
14. Aceptar herencias, legados, donaciones, auxilios, dentro de los marcos éticos, legales y estatutarios.
15. Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las acciones, cuotas de capital o partes de interés que la Fundación tenga en sociedades civiles o comerciales.
16. Transigir o conciliar los pleitos, las deudas o diferencias que ocurran relativos a derechos y obligaciones de la Fundación, y comprometerla en los mismos, de conformidad con las autorizaciones que le imparta la Junta Directiva.

17. Efectuar depósitos bancarios, firmar cheques, letras de cambio, cartas de crédito, pagarés y negociar esta especie de instrumentos, así como tenerlos, cobrarlos, endosarlos, aceptarlos, pagarlos, descargarlos, rechazarlos, de conformidad con el régimen de atribuciones aprobado por la Junta Directiva de la Fundación.
18. Conferir, sustituir y revocar mandatos judiciales y extrajudiciales.
19. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar el trabajo de las dependencias a su cargo, estimulando la estrecha cohesión y permanente y adecuada coordinación con las demás dependencias de la Fundación.
20. Comunicar a sus subalternos los objetivos y planes de la Fundación y motivarlos para el logro de los mismos.
21. Dar adecuado empleo a los fondos de la Institución.
22. Establecer los mecanismos idóneos para un adecuado control interno asistencial, financiero y administrativo.
23. Hacer los nombramientos del personal de la Institución, previa aprobación del presidente de la Junta, con excepción de aquellos cuyo nombramiento corresponda a la Junta Directiva.
24. Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias de asamblea.
25. Solicitar al Presidente de la Fundación, cuando lo estime conveniente, la convocatoria a Junta Directiva Extraordinaria.
26. Conformar y presidir el Comité Financiero, que será el organismo asesor de la Dirección General en los temas que mediante reglamento se definan.
27. Concurrir y participar en los Comités y Juntas de los cuales haga parte.
28. Delegar las funciones o atribuciones que estime convenientes.

29. Formular las normas de carácter científico y recomendar a la Junta Directiva las medidas que considere convenientes para la marcha adecuada de las labores científicas y de atención médica de la Institución.
30. Planear y dirigir la prestación de los servicios médicos de la Clínica, orientando su acción hacia la satisfacción de las necesidades de los usuarios y el cumplimiento de las normas legales correspondientes.
31. Conformar y presidir el Comité Médico, que será el organismo asesor de la Dirección en los temas que mediante reglamento se definan.
32. Decidir, previo concepto del Comité Médico, los nombramientos de los Jefes de Departamentos Médicos y definir sus funciones.
33. Conformar los diferentes comités científicos que, de acuerdo con la normatividad vigente, deben constituirse y funcionar al interior de una Institución Prestadora de Servicios de Salud, y aprobar sus reglamentos.
34. Presentar ante la Junta Directiva, para su consideración, las solicitudes e inquietudes del cuerpo médico y expresar su opinión sobre las mismas.
35. Comunicar a las directivas de las áreas médicas los objetivos y planes de la Fundación y motivarlas para el logro de los mismos.
36. Celebrar toda clase de actos y contratos dentro de los límites establecidos en la ley, en los presentes Estatutos y en su régimen de atribuciones.
En tal sentido, el director general podrá celebrar todos los actos o contratos directamente relacionados con la prestación de servicios de salud, sin limitación por cuantía. En tanto que para los restantes actos o contratos podrá celebrarlos hasta un monto de cuatro mil (4000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requiriendo autorización previa de la Junta para

transacciones que superen dicha cuantía. En todo caso, corresponde a la Junta Directiva adoptar o modificar, en cualquier tiempo y con mayoría simple de sus integrantes, el régimen de atribuciones del representante legal.

37. En general, desempeñar todas las funciones que le corresponden como máxima autoridad científica de la Institución, las que le señale la Junta Directiva y aquellas que le asignen los estatutos y los reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO 25°. REMUNERACIÓN.- El Director General tendrá la asignación que la Junta Directiva le señale.

CAPITULO VII

DEL DIRECTOR JURÍDICO

ARTÍCULO 26°.

DIRECTOR JURÍDICO.- La Fundación tendrá un Director Jurídico, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, por propuesta del Director General; será el primer suplente del Representante Legal en sus faltas temporales o absolutas, y tendrá facultades para obligarla de acuerdo con la Ley y los Estatutos. Ejercerá las funciones de su cargo y las asignadas por delegación.

ARTÍCULO 27°. FUNCIONES.- Son funciones del Director Jurídico las siguientes:

1. Participar en las sesiones de la Junta Directiva de la Fundación, con voz pero sin voto.
2. Ejercer como representante legal de la Institución.

3. Celebrar toda clase de actos y contratos dentro de los límites establecidos en la ley, en los presentes Estatutos y en su régimen de atribuciones.

En tal sentido, el Director Jurídico podrá celebrar todos los actos o contratos directamente relacionados con la prestación de servicios de salud, sin limitación por cuantía, previo concepto favorable de la Dirección General. En tanto que para los restantes actos o contratos podrá celebrarlos hasta un monto de mil trescientos diez (1310) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requiriendo autorización previa de la Junta para transacciones que superen dicha cuantía. En todo caso, corresponde a la Junta Directiva adoptar o modificar, en cualquier tiempo y con mayoría simple de sus integrantes, el régimen de atribuciones del representante legal.

4. Aceptar herencias, legados, donaciones, auxilios, dentro de los marcos éticos, legales y estatutarios.
5. Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación.
6. Transigir o conciliar los pleitos, las deudas o diferencias que ocurran relativos a derechos y obligaciones de la Fundación, y comprometerla en los mismos, de conformidad con las autorizaciones que le imparta la Junta Directiva.
7. Conferir, sustituir y revocar mandatos judiciales y extrajudiciales.
8. Efectuar depósitos bancarios, firmar cheques, letras de cambio, cartas de crédito, pagarés y negociar esta especie de instrumentos, así como tenerlos, cobrarlos, endosarlos, aceptarlos, pagarlos, descargarlos, rechazarlos, de conformidad con el régimen de atribuciones aprobado por la Junta Directiva de la Fundación.
9. Rendir cuentas aprobadas a la Auditoría de instituciones de utilidad común y demás organismos de los cuales reciba auxilios la entidad, según el caso.

CAPÍTULO VIII

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 28°.

REVISOR FISCAL.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrados por la Junta Directiva para periodos de un año y reelegibles indefinidamente. Su remuneración será fijada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29°. FUNCIONES.-

 Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Ser órgano consultor de la Junta Directiva para la toma de decisiones en asuntos relacionados con sus actividades.
2. Asistir a las reuniones de Junta Directiva, cuando se le convoque.
3. Cerciorarse de que los actos y contratos que se celebren o se cumplan en interés de la Fundación, se ajusten a la ley y a lo dispuesto en los presentes estatutos.
4. Informar oportunamente, por escrito, a la Junta Directiva o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que competen a su área que ocurran en la Fundación.
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación, su correspondencia y comprobantes de cuentas que sirven de sustento a la misma, así como las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
6. Inspeccionar asiduamente los activos de la Fundación y procurar su seguridad, conservación y custodia.
7. Autorizar con su firma los estados financieros de la Fundación y conceptuar sobre ellos.
8. Convocar a la Junta Directiva en los casos en que, mediando petición por escrito, no lo haga el Presidente dentro de los tres días hábiles siguientes.

9. Las demás que le asigne la Ley y aquellas que determine la Junta Directiva y sean compatibles con la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO IX

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 30°. INTERPRETACIÓN.- Toda duda sobre el texto y alcance de los presentes estatutos será aclarada por la Junta Directiva, cuya interpretación será la oficial.

ARTÍCULO 31°. REGLAMENTACIÓN.- Corresponde a la Junta Directiva reglamentar total o parcialmente los estatutos.

ARTÍCULO 32°. REFORMAS.- Corresponde a la Junta Directiva modificar total o parcialmente los estatutos, con la mayoría especial prevista en el artículo 19 de las presentes disposiciones.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33°. DISOLUCIÓN.- La Fundación Abood Shaio se disolverá:

- a. Por las causales previstas en las normas legales.



Si es Shaio, es corazón



- b. En caso de extinción del patrimonio.
- c. Cuando su personería jurídica sea cancelada por la autoridad competente.
- d. Por las causales que determine la ley.

ARTÍCULO 34°. LIQUIDACIÓN.- Cuando se decrete su disolución, en el mismo acto, la Junta Directiva con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar al liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombramiento del liquidador se actuará de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO 35°. PROCEDIMIENTO.- Para la liquidación se procederá de conformidad con las normas legales vigentes y si una vez cubierto el pasivo de la Fundación quedare algún remanente pasará a una Institución de beneficio social, que preste servicios iguales o análogos a ella, la cual será determinada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36°. Por ser la Fundación una institución de utilidad común se registrá por las disposiciones del Decreto 1088 del 25 de abril de 1991 o por las que posteriormente lo reformen.

ARTÍCULO 37. Los presentes estatutos derogan en todas sus partes a los anteriores y a los reglamentos internos. Para su vigencia se requerirá la correspondiente aprobación por parte de la autoridad competente.



Si es Shaio, es corazón



Confidencial